



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00324 – 00
Accionante: MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ Y OTROS
Medio de control: ACCIÓN POPULAR

Asunto: Acta de audiencia de pacto de cumplimiento

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y siendo las 3:00 p.m., da apertura a la audiencia especial programada en auto de 27 de enero de 2022¹, proferido dentro de la acción popular número **11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00324 – 00**, promovido por la señora **MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ Y OTROS**.

La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos

1. INTERVINIENTES:

Por el Despacho: A continuación, se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los asistentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos a la cámara a fin de que queden registrados en el video.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes

PARTE ACCIONANTE:

CAROLINA VENEGAS BORRAS (en representación de la parte actora)
Identificación: C.C. 52.255.241
Correo electrónico: carolinaborras@gmail.com
Teléfono: 3172537124

¹ Archivo "28AutoFijaFechaAudiencia", carpeta "01CuadernoPrincipal".

PARTE ACCIONADA:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ

Apoderado: Nelly Romero
Identificación: C.C. 55.168.558
Tarjeta Profesional: 125.647 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: nellyabogada@gmail.com despacho@choachi-cundinamarca.gov.co
Teléfono: 3003183545

Por el Despacho: Mediante correo electrónico de 11 de febrero de 2022² se aportó memorial mediante el cual el alcalde del municipio de Choachí revocó el poder especial otorgado al abogado Elvis Jean Paul Palma Lozada y le confirió mandato a la profesional del derecho Nelly Romero.

Así las cosas, de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.³ se tiene por terminado el poder otorgado al abogado Elvis Jean Paul Palma. De igual manera, dado que el conferido a la abogada Nelly Romero cumple con los requisitos legales para el efecto, se le reconoce personería para actuar en representación del municipio de Choachí en los términos del memorial aportado al expediente.

Se notifica en estrados.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ – EMSERCHOACHÍ E.S.P.

Apoderado: Ildelfonso Carrero García
Identificación: C.C. 79.267.775
Tarjeta Profesional: 79.973 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: idelfoncarrero@hotmail.com
gerencia@emserchoachi.com
Teléfono: 3202354933

Por el Despacho: Mediante providencia de 19 de noviembre de 2021⁴, se reconoció personería para actuar al abogado Ildelfonso Carrero García, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA

Apoderado: Johana Pinzón Cárdenas
Identificación: C.C. 1.057.859.485
Tarjeta Profesional: 251.338 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: johanapinzon45@gmail.com
juridica@corporinoquia.gov.co

² Archivo "30RevocatoriaNuevoPoderMunicipioChoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

³ "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)"

⁴ Archivo "20AutoVincula", carpeta "01CuadernoPrincipal".

Teléfono: 3134960200

Por el Despacho: Mediante providencia de 1 de noviembre de 2021⁵, se reconoció personería para actuar a la abogada Johana Pinzón Cárdenas, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Apoderado: Rafael Eduardo Rubio Cardozo
Identificación: C.C. 79.691.861
Tarjeta Profesional: 11.079 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: rubio.rubioconsultores@gmail.com
Teléfono: 3102450340

Por el Despacho: Mediante providencia de 27 de enero de 2022⁶, se reconoció personería para actuar al abogado Rafael Eduardo Rubio Cardozo, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Apoderado: Heidy Carolina Cueva Parra
Identificación: C.C. 1.070.013.460
Tarjeta Profesional: 341.744 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: heidy.ccueca@gmail.com
Teléfono: 3159273144

Por el Despacho: Se deja constancia que la mencionada apoderada radicó el poder junto con sus anexos, por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar.

CONSORCIO ALCALTARILLADO CHOACHÍ

Por el Despacho: Se deja constancia de que no se hace presente.

MINISTERIO PÚBLICO:

No se hace presente.

Se notifica en estrados.

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Juez deja expresa constancia de la no comparecencia a esta diligencia de **CONSORCIO ALCALTARILLADO CHOACHI**, por lo que en el momento procesal oportuno se resolverá sobre lo pertinente.

Ahora, el Despacho considera importante conocer la postura de las demás entidades en cuanto a si desean proponer o no una fórmula de pacto de

⁵ Archivo "15AutoResuelveCoadyuvanciaYMedida", carpeta "02CuadernoMedidaCautelar".

⁶ Archivo "28AutoFijaFechaAudiencia", carpeta "01CuadernoPrincipal".

cumplimiento, por lo que se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo correspondiente:

Municipio de Choachí: Señaló que el comité de conciliación de la entidad decidió no presentar fórmula.

Emserchoachí: Indicó que la junta directiva decidió no proponer fórmula.

Corporinoquia: Manifestó que el comité de conciliación decidió no proponer fórmula.

Departamento de Cundinamarca: Expresó que el comité de conciliación decidió no proponer fórmula.

Empresas Públicas de Cundinamarca: Anunció que el comité de conciliación decidió no proponer fórmula.

Escuchadas a las entidades y toda vez que no existe ánimo de pacto de cumplimiento, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fallida la presente diligencia por ausencia de ánimo conciliatorio entre las partes⁷, en consecuencia, **se ordena** continuar con el trámite procesal que conforme a la ley corresponda.

Se notifica en estrados.

Parte actora: Manifestó que se acerca una nueva temporada de lluvias y puso de presente su preocupación por el riesgo que esto representa. Agregó que proponen una serie de acciones para solucionar la problemática.

Por el Despacho: Recordó que los apoderados de las entidades deben ceñirse a lo determinado por los Comités de Conciliación, sin perjuicio que posteriormente se logre un acuerdo ante un eventual acercamiento con las entidades accionadas y vinculadas.

Sin manifestaciones de los demás asistentes.

Por el Despacho: Finalmente se indaga a los asistentes si están de acuerdo con el contenido del acta, advirtiéndoles que su aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Los asistentes manifestaron estar de acuerdo.

⁷ Artículo 27 de la Ley 472 de 1998. “(...)

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;

b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;

c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

(...)”

De acuerdo con lo anterior, se entiende aprobada a viva voz la presente acta. En consecuencia, surtido el objeto de la audiencia, siendo las 4:07 p.m. se da por terminada la diligencia.

Igualmente, se informa a los asistentes que, dado que tienen acceso al expediente digital – híbrido en la herramienta sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

CAROLINA VENEGAS BORRAS

Representante de la parte accionante

NELLY ROMERO

Apoderada Alcaldía Municipal de Choachí

ILDEFONSO CARRERO GARCÍA

Apoderado Emserchoachí

JOHANA PINZÓN CÁRDENAS

Apoderada Corporinoquia

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO

Apoderado departamento de Cundinamarca

HEIDY CAROLINA CUECA PARRA

Apoderado Empresas Públicas de Cundinamarca

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO

Profesional Universitaria – Secretaria Ad-Hoc

Señores

**JUEZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

JUEZ: LALO ENRIQUE OLARTE RINCON

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL-ACCIÓN POPULAR-

RADICADO: 11001334004-2021-00324-00

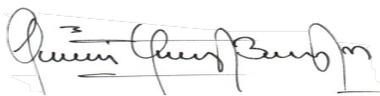
DEMANDANTE: MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y OTROS

HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No 11.434.733 de Facatativá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta Profesional No. 143.836 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Director Jurídico de **EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S. A. ESP.**, cargo en el cual recae la representación judicial de la entidad, de conformidad con la Resolución Empresarial No. 016 de 2016, según documentos que me permito anexar; por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.013.460 de Cajicá, y Tarjeta Profesional número 341.744 del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que en adelante asuma la representación judicial de esta Entidad pública en el proceso de la referencia, en todas las etapas que se surtan, hasta su culminación.

El apoderado queda investido de las facultades propias del mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente queda facultado para recibir, desistir, sustituir y conciliar, de acuerdo con las directrices que imparta el Comité de Conciliación de la Entidad.

Cordialmente,



HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES

C.C. No. 11.434.733 de Facatativá

T.P. No. 143.836 del C.S. de la J.

Email: hernan.bustos@epc.com.co

ACEPTO:



HEIDY CAROLINA CUECA PARRA

C.C. No. 1.070.013.460

T.P. 341.744 del C.S. de la J.

Email: heidy.ccueca@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.070.013.460**

CUECA PARRA

APELLIDOS
HEIDY CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1993**

ARBELAEZ
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-NOV-2011 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIAS SANCHEZ TORRES

P-1503100-00353418-F-1070013460-20111229 0028860259A 1 37381315

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **HEIDY CAROLINA**

APELLIDOS: **CUECA PARRA**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO **27/11/2019**

CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

CEDULA **1070013460**

FECHA DE EXPEDICIÓN **06/02/2020**

TARJETA N° **341744**



RESOLUCION N° 039 2020

()

12 FEB. 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento"

EL Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las establecidas en la cláusula Cuadragésima Segunda numeral noveno de los Estatutos de la Empresa y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la entidad, en la cláusula **CUADRAGESIMA SEGUNDA**, Numeral 9, el Gerente General tiene como función "Nombrar los empleados que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva y removerlos cuando lo estime conveniente..."

Que en la Planta Global de los Servidores Públicos de la Entidad, aprobada mediante Acuerdo No. 024 del 29 de marzo de 2019, expedido por la Junta Directiva, se encuentra en vacancia definitiva el cargo del DIRECTOR JURIDICO, Nivel DIRECTIVO, con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.957.883.00).

Que, el artículo 2.2.5.3.1., del Decreto 648 de 2017, dispone sobre vacancias definitivas, "(...) Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que de conformidad con la evaluación de la Hoja de Vida realizada por la Directora de Gestión Humana y Administrativa, el Doctor **HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.434.733 de Facatativa, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el "Manual de Funciones y Requisitos" adoptado mediante Acuerdo 024 del 29 de marzo de 2019, para ocupar el cargo de DIRECTOR JURIDICO, Nivel DIRECTIVO, de la Empresa.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, el acto administrativo de nombramiento se comunicara al interesado por escrito, a través de medios físicos o



electrónicos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo (...)".

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.434.733 de Facatativá, en el cargo de **DIRECTOR JURIDICO**, Nivel **DIRECTIVO**, de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, con una asignación básica mensual de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.957.883.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Doctor **HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES**.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los **12 FEB. 2020**

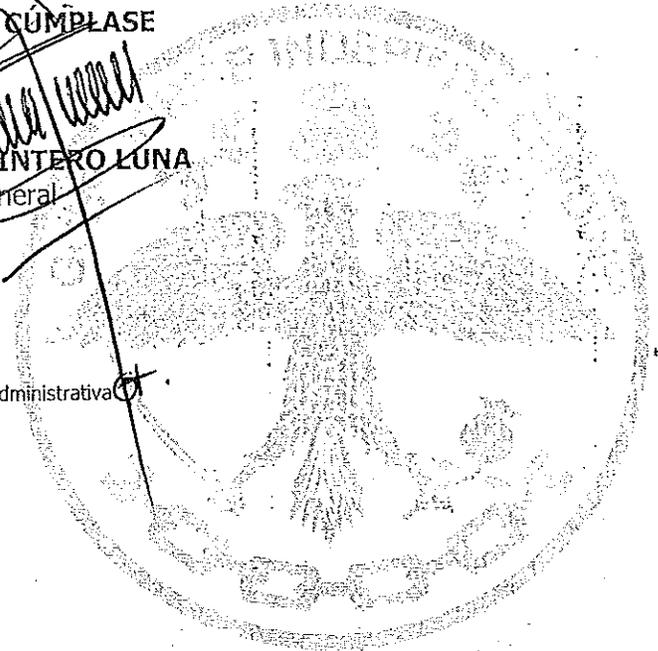
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente General

Proyectó: Stella García Layton

Revisó/ Lucia Obando Vega / Secretaria de Asuntos Corporativos

Vo. Bo. / Tatiana Forero Torres / Directora de Gestión Humana y Administrativa



ACTA DE POSESION No. 017-2020

NOMBRAMIENTO ORDINARIO

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 12 de febrero de 2020, se presentó ante el Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, el Doctor **HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.434.733 de Facatativá, con el objeto de tomar posesión en el cargo de DIRECTOR JURIDICO de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 039 del 12 de febrero de 2020, con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.957.883.00) y prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, así:

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes para el desempeño de funciones de los Servidores Públicos".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

EL GERENTE GENERAL

JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA

EL POSESIONADO

HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES

Elaboró: Stella García Laytón /Abogada



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **11-434-733**

BUSTOS MORALES
APELLIDOS

HERNAN VICENTE
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1968**

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **M**

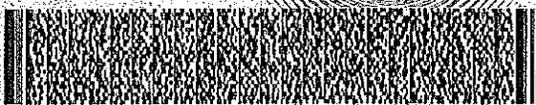
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-1988 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-1507600-70152717-M-0011434733-20071011... 0026607282M02 206218465

244662

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

143838

Tarjeta No

31/10/2005

Fecha de Expedición

21/10/2005

Fecha de Grado

HERNAN VICENTE

BUSTOS MORALES

11434733

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

DECISIÓN EMPRESARIAL N°. **016** DE 2016

(**27 MAYO 2016**)

Por medio de la cual se efectúan algunas delegaciones

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el ordinal noveno de la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos de la Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 del Estatuto Superior señala que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que en desarrollo del mandato constitucional se expidió la ley 489 de 1998, que dispone en su artículo 9 que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios*

establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 10 de la citada ley señala que "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Que el numeral cinco del artículo cuadragésimo segundo de los Estatutos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. señala que es función del Gerente, "Representar a la sociedad como persona jurídica".

Que a su turno, el numeral uno de la citada cláusula establece que corresponde al Representante Legal realizar los actos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la ley, mientras que el numeral 9 señala que le corresponde nombrar a los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, y señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva.

Que con el fin de ejercer las funciones y responsabilidades de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, resulta conveniente delegar algunas funciones del Gerente General en los funcionarios del nivel directivo que tienen competencia sobre tales asuntos.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el **Subgerente General** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., las siguientes funciones:

- 1.- La ordenación del gasto en todos los actos relacionados con la gestión contractual de la Sociedad que se adelanten con cargo a recursos propios, y que se trate de gastos de inversión. La facultad delegada comprende la ordenación del pago, la suscripción de todos los actos que deba expedir la Sociedad en la etapa precontractual, la suscripción de contratos, su modificación, adición o prórroga, así como la terminación y liquidación de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo sexto de esta decisión.
- 2.- La participación en los Comités de Conciliación que se programen para resolver los asuntos de su competencia, al interior de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

3.- La participación en el comité de contratos de que trata el artículo noveno del Manual de Contratación de la Sociedad que se adelanta con recursos propios.

4.- La participación en el comité de contratos de que trata el numeral 4.2 del Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para los procesos de selección en los que actúa como gestor del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PAP-PDA).

5.- La liquidación de todos los contratos donde sea contratante Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., excepto los previstos en el artículo tercero del presente documento, sin que le sea permitido comprometer recursos adicionales a los pactados en el contrato

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el **Director Jurídico** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la representación legal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. para todas las actuaciones prejudiciales y/o judiciales en los que la Sociedad sea parte, incluyendo la participación en los comités de verificación de cumplimiento de los fallos judiciales en que tal instancia haya sido constituida.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el **Secretario de Asuntos Corporativos** la representación legal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para las siguientes funciones:

1.- La realización de transacciones de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la Sociedad, hasta por una cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La ordenación del gasto en todos los actos relacionados con la gestión contractual de la Sociedad que se adelanten con cargo a recursos propios, y que tengan por objeto gastos de funcionamiento y los gastos de operación comercial y de producción. La facultad delegada comprende la ordenación del pago, la suscripción de todos los actos que deba expedir la Sociedad en la etapa precontractual, la suscripción de contratos, su modificación, adición o prórroga, así como la terminación y liquidación de los mismos, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo sexto de esta decisión.

3.- La expedición de todos los Actos Administrativos relacionados con situaciones administrativas de la gestión de personal de la entidad.

4.- La solicitud de todos los CDP, cuando se trate de gastos de funcionamiento

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el **Subgerente Técnico** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., las siguientes funciones:

1.- La expedición de la certificación de que trata el parágrafo del artículo 2.3.3.1.4.13 del decreto 1077 de 2015, en relación con la aprobación de los gastos de consultoría.

2.- La facultad para la expedición del documento de verificación de que trata el artículo 16 del decreto 180 de 2013 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO.- Delegar en el **Subgerente de Operaciones** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la representación legal de la Sociedad para asistir a las reuniones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar en el **Director de Gestión Contractual** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la iniciación, trámite y decisión de todas las actuaciones administrativas tendientes a imponer sanciones y/o declarar incumplimientos y/o hacer efectivas garantías, y/o hacer uso de las cláusulas exorbitantes, en los contratos que celebre la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los delegatarios deberán presentar informes escritos al Gerente General sobre los asuntos desarrollados en virtud de las delegaciones conferidas en esta Decisión, en los términos que éste solicite para cada caso particular, o por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con arreglo a lo dispuesto en la ley, el Gerente General podrá reasumir el ejercicio de las funciones delegadas, sin que medie Decisión alguna, pudiendo modificar o revocar las actuaciones adelantadas por los delegatarios.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Decisión deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular las Resoluciones Nos. 22 de 2012, 110 de 2012, 135 de 2012, 015 de 2013, 114 de 2013, 221 de 2013, 241 de 2013, 014 de 2014 y 202 de 2014, así como las Decisiones Empresariales Nos. 021 de 2012, 028 de 2012, 122 de 2013, 084 de 2014, 006 de 2016 y 007 de 2016, y demás disposiciones que en materia de delegación hayan sido expedidas por la Gerencia General.

La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO
Gerente

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**

HACE CONSTAR:

Que en sesión del día 14 de febrero de 2022 se sometió a consideración el siguiente asunto: **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** a realizarse el día quince (15) de febrero de 2022 en el trámite de la Acción Popular **No. 2021 – 00324-00**, que cursa en el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, fungiendo como demandantes: María Lucía Martínez Lesmes y otros, y como demandados: Municipio de Choachí y otros.

Una vez evaluados los antecedentes del proceso, el órgano colegiado decidió:

“Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial acogen la recomendación de la dirección jurídica sustentada en la ficha técnica que se adjunta, en lo referente a **NO** presentar formula de ACUERDO para el presente asunto, en consideración a lo siguiente:

“Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, suscribió el convenio EPC-CI-20 de 2018 con el Municipio de Choachí quien, en desarrollo del mismo, suscribió con el Consorcio Alcantarillado Choachí, el contrato 008 de 2019 cuyo objeto es *“Mejoramiento y Optimización del Alcantarillado casco urbano del Municipio de Choachí–Cundinamarca”*.

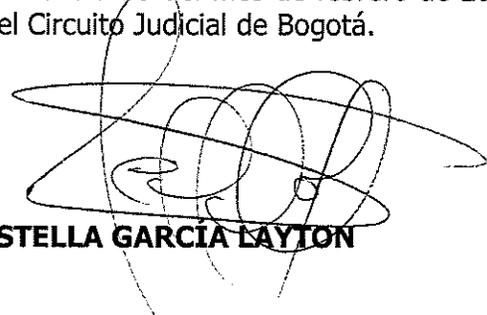
Todas las obras que una entidad pública ejecuta obedecen a unos estudios y diseños que atienden todas las disposiciones legales, tanto técnicas, ambientales y administrativas, con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad.

Así las cosas, el proyecto referido se ha construido bajo los lineamientos y parámetros establecidos en los ESTUDIOS Y DISEÑOS aprobados por la Ventanilla Única Departamental, y en cumplimiento con la normatividad colombiana aplicable. El objeto de este, no tiene como alcance canalizar algún afluente, el alcance consiste en la optimización de unas tuberías, e instalación de tubería sanitaria, pluvial y de alcantarillado en diferentes tramos del municipio.

Es oportuno precisar que, durante la ejecución del Contrato 008 de 2019, en ningún momento se desvió ilegalmente el cauce de la quebrada Cucuaté, por el contrario, se ejecutaron labores de optimización de la red existente del Municipio, resaltando que, las actividades desarrolladas en la quebrada, fueron restauradas por el contratista de obra dejando dicho tramo en su estado inicial.

Con lo expuesto se concluye que, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP no ha vulnerado ningún derecho fundamental, máxime si se tiene en cuenta que, con el desarrollo del contrato de obra No. 008 de 2019, cuya contratación realizó el Municipio de Choachí, no se está atentando y poniendo en riesgo a la población del Municipio, de existir un posible desvío del cauce de la quebrada Cucuaté, éste fue anterior al inicio de la ejecución de las obras del alcantarillado del casco urbano.

La presente certificación se expide el día 15 del mes de febrero de 2022, con destino al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.



STELLA GARCÍA LAYTON





CERTIFICACIÓN

En sesión ordinaria del Comité de Conciliaciones de CORPORINOQUIA, celebrada el 09 de febrero de 2022, a partir de las 7:00 A.M, se estudió y analizó el siguiente asunto el cual fue presentado y sustentado por la apoderada externa de la Entidad:

Tipo de acción o medio de control: Acción Popular No. 11001333400420210032400

Objeto: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Despacho actual: JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Audiencia para pacto de cumplimiento

HECHOS: Hacia el año 2002-2006 aproximadamente, se construyó una canalización para la quebrada Cucuaté, sin permisos de construcción por parte de la oficina de planeación municipal, sin permisos ambientales por parte de Corporinoquia y sin formalizar ningún permiso por parte del propietario del predio afectado. El 5 de mayo de 2021 se da una emergencia con la quebrada que presentó una colmatación por sedimentos y escombros no removidos durante años en la entrada al tubo. Esa madrugada la quebrada se desbordó y entró a varias viviendas; El 28 de mayo de 2021 la autoridad ambiental CORPORINOQUIA expide el auto No. 800.6.21.0095 (ver anexo 15) por medio del cual se legaliza una medida preventiva que consiste en: "suspensión de las obras y/o intervenciones que se realizan o se lleguen a realizar para el desvío del cauce canalizado por tubería que conduce las aguas de la quebrada Cucuaté, hasta tanto se tramiten y evalúen los correspondientes permisos de ocupación de cauce por desvío de la quebrada Cucuaté"

Decisión del Comité: El Comité de Conciliación de CORPORINOQUIA, luego de escuchar la sustentación del caso y tras su análisis y discusión, por unanimidad concluye acudir a la audiencia SIN ÁNIMO DE PACTAR CUMPLIMIENTO teniendo en cuenta que la Corporación no ha vulnerado los derechos colectivos que reclaman los actores populares y además las actuaciones están ajustadas a la Ley frente a unas intervenciones adelantadas por el municipio de Choachí- Cundinamarca sin contar con los permisos ambientales requeridos.

Se expide la presente, el 14 de febrero de 2022 con destino al Juzgado Cuarto Administrativo de Bogotá.

DAIRO MARTIN JUYA RUIZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación